DICTAMEN D.A.J. N° 694 del 30 de abril de 2019.-

REFERENCIA: Solicitud de *parecer jurídico* sobre Dictamen de la UOC que recomienda a la máxima autoridad la adopción de procedimiento regulado en el Art. 33° de la Ley N° 2051/03, utilizado en el LLAMADO CE N° 59/2019 *CONTRATACIÓN POR VÍA EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN EL MARCO DE LA LEY N° 6194/2018 QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LAS RUTAS CARLOS ANTONIO LOPEZ (RUTA TRANSCHACO) Y RAFAEL FRANCO (POZO COLORADO – CONCEPCIÓN), PARA LOS TRABAJOS DE MENTENIMIENTO Y REPARACIÓN LOCALIZADAS, ADEMAS DE TRABAJOS DE BACHEO PROFUNDO Y RECONSTRUCCIÓN TOTAL DE LA RED VIAL SI FUESE NECESARIO"* D.A.J. N° 1880/2019.-

LINCY LUCENA VERA., DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.

Con relación al tema de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES.

Memorando UOC N° **1603/2018**, de fecha 26 de abril de 2019, la Unidad Operativa de Contratación solicita a esta Dirección, parecer previo sobre el Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), que recomienda a la máxima autoridad la adopción de este procedimiento regulado por el Artículo 33° de la Ley N° 2051/03, para la contratación citada en la referencia.

A tal efecto, aclaramos que esta opinión jurídica no reemplaza el obligatorio Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones exigida en el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley N° 2.051/03, no obstante se emite la presente opinión en atención al deber de esta Dependencia Ministerial de *"Dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídico surgidos del cumplimiento de las funciones y atender a las consultas formuladas por las dependencias del Ministerio en la materia de su competencia"*[1], y en suma, a la trascendencia que importa para la Administración impulsar procedimientos de contratación de excepción, habida cuenta de las causales específicas previstas en el ordenamiento, y que tienen un impacto en la gestión ministerial.

II- NORMATIVA APLICABLE:

Las normas aplicables en materia de contratación por excepción se citan a continuación:

Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa:

"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.566

[1] *Ley 167/93, Art. 39.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos: b) Dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídico surgidos del cumplimiento de las funciones y atender a las consultas formuladas por las dependencias del Ministerio en la materia de su competencia;*

*ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ...**"g) existan razones justificadas para la adquisición** o locación de bienes **por razones técnicas o urgencias impostergables"***

*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipio, **vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC),** dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al estado las mejores condiciones.*

El artículo 19° del Decreto N° 5.174/05 "POR LA CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DEL DECRETO N° 21909/2003 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, dispone que:

"Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: (...) d) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción previstos en los incisos a), d), e), f) y h) del artículo 33 de la Ley: Hasta cinco días hábiles de antelación a la fecha de invitación al potencial oferente. Este mismo plazo se aplicará cuando se invoquen razones técnicas (artículo 33 inciso g de la Ley) para justificar el procedimiento de excepción..."

III- CONSIDERACIONES

En primer término, conviene traer a colación lo señalado en el Dictamen UOC/CE N° 07/2019, de fecha 26 de abril de 2019, que expresa cuanto sigue: "*Que, conforme al Informe Técnico remitido, la Dirección solicitante ante lo expuesto, el presente pedido se sustenta en lo sancionado por el Poder Legislativo en la Ley N° 6194/2018, QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LAS RUTAS DON CARLOS ANTONIO LOPEZ (RUTA TRANSCHACO) Y RAFAEL FRANCO (POZO COLORADO – CONCEPCIÓN), en el que se detalla el tramo afectado para los trabajos de mantenimiento y reparación localizadas, además de trabajos de bacheo profundo, y reconstrucción total de la red vial si fuere necesario, teniendo en cuenta los camiones pesados que transitan por las zonas, utilizando las maquinarias y personal del Ministerio asignados para el efecto, previa programación para la distribución de los materiales a ser proveídos para ambas plantas asfálticas y posterior coordinación para la ejecución de los mismos según la calendarización realizada, a fin de garantizar la transitabilidad plena de los tramos afectados por dicha situación...En ese sentido se trae a colación que esta Cartera de Estado ha iniciado los procesos de contratación para atender la emergencia declarada mediante el LLAMADO MOPC N° 03/2019, MATERIALES PARA PLANTAS ASFÁLTICAS EN EL MARCO DE LA LEY DE EMERGENCIA 6194/2018 . AD REFERÉNDEUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA, sin embargo teniendo en cuenta los tiempos elevados que llevaría esperar la adjudicación del mismo, debido a los plazos legales que deben cumplir los procesos ordinarios establecidos por la Ley N° 2051/2003, y considerando el mal estado de las vías poniendo en riesgo el acceso a la zona a los ciudadanos, por lo que es necesario realizar el llamado por excepción para la compra de mezcla asfáltica en caliente de manera a paliar la situación actual de los tramos..."*

Del mismo modo, es oportuno señalar que la justificación señalada por el Dictamen de la UOC/CE N° 07/2019, se encuadraría dentro de lo señalado en el el Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 que habilita a realizar un proceso Vía la Excepción, de conformidad al inciso que textualmente reza cuanto sigue: "...***g) existan razones justificadas para la adquisición** o locación de bienes **por razones técnicas o urgencias impostergables..."*** y no en el inciso d) que trata sobre el caso fortuito o fuerza mayor.

En el mismo sentido, conviene señalar que el tramo a ser atendido mediante la adquisición de mezcla asfáltica es la Ruta IX Carlos Antonio López, "Ruta Transchaco" que la Ley N° 6194/2018, declara en situación de emergencia en el *Artículo 1°.- Declárase en situación de Emergencia Vial, estableciendo un plan ejecutivo para garantizar la transitabilidad ...de las Rutas:*

a) *Ruta IX Carlos Antonio López, "Ruta Transchaco", en los tramos comprendidos desde el km 325 hasta el km 525 incluyendo ramales de conexión y acceso a las localidades de Neuland, Filadelfia y Loma Plata.*

De igual modo, en la Ley reseñada en el párrafo anterior es el MOPC la Cartera de Estado encargada de gestionar las obras necesarias para mantener la transitabilidad de conformidad a lo establecido en el "*Art. 3°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), será la responsable de gestionar y ejecutar las obras...* " y con ese objetivo realiza el presente proceso por excepción.

En ese entendimiento, debido a la necesidad de brindar una solución urgente a lo expuesto anteriormente, resulta imprescindible la adquisición de mezcla asfáltica en caliente para dar cumplimiento al objeto de la Ley N° 6194 establecido en el artículo 2° "*El objeto de la presente Ley es la de intervenir de carácter urgente, en la reparación de los tramos establecidos en el artículo anterior, a fin de garantizar la transitabilidad de la Ruta Transchaco y la ruta Rafael Franco para mantenerla transitables hasta tanto se sustancie los procesos administrativos para la reconstrucción total de ambas rutas.* "

Por tanto, en atención a lo anteriormente expuesto, consideramos que el presente proceso se adecua a lo establecido en el Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 que habilita a realizar un proceso Vía Excepción, de conformidad al inciso que textualmente reza cuanto sigue: "*...**g) existan razones justificadas para la adquisición** o locación **de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...***"

IV- CONCLUSIÓN.

POR TANTO, considerando la observación mencionada en el presente Dictamen en cuanto al inciso de la Ley a ser invocado, esta Dirección *dictamina que corresponde aplicar el supuesto de Excepción enmarcado en el Art. 33 inc. g)* de la Ley 2051/03 para la Contratación por Vía de la Excepción ***PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN EL MARCO DE LA LEY N° 6194/2018"*** conforme a los argumentos que se expresan, esta Dirección observa que los hechos mencionados se encuadran dentro del supuesto de excepción previsto en el Art. 33° inciso g) de la Ley 2.051/03 *De **Contrataciones Públicas**,* por lo que corresponde **proseguir** con los trámites administrativos para la emisión de la Resolución Ministerial en los términos propuestos, previa agregación del *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria* respectivo.-

Atentamente.

Juan Manuel Oliveira Llanes
Abogado
Matr. C.S.J. Nº 34.590